

INFORME N° 153 -2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Se consulta sobre la normativa aduanera aplicable al control aduanero que se ejerce sobre el equipaje de los congresistas de la República con pasaporte diplomático cuando retornan al país luego de haber viajado en misión parlamentaria de carácter oficial o no.

II. BASE LEGAL

- Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, aprobada por el Decreto Ley N° 17243; en adelante la Convención de Viena.
- Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Ley N° 23274, que señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático, en adelante Ley N° 23274.
- Ley N° 29357, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante Ley N° 29357.
- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 007-82-RE que aprueba el Reglamento sobre inmunidades y privilegios diplomáticos; en adelante el Reglamento de Inmunidades.
- Decreto Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28091 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 182-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial del Equipaje y Menaje de Casa; en adelante REMC.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el tratamiento legal aplicable a los diplomáticos extranjeros y nacionales

a. Diplomáticos extranjeros

La Convención de Viena es un tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los países, contiene las normas aplicables a las misiones y agentes diplomáticos enviados como representantes de un estado acreditante ante un estado receptor y contempla la inmunidad del personal diplomático, con la finalidad contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones.

Mediante Decreto Supremo N° 007-82-RE se aprobó el Reglamento sobre inmunidades y privilegios diplomáticos, con el objeto de implementar las disposiciones de la Convención de Viena y establecer los mecanismos para la aplicación de los privilegios e inmunidades que deben concederse a las misiones y agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante el gobierno del Perú.



4566

En el artículo 1 del citado reglamento se reconoce que, conforme a la Convención de Viena, las inmunidades y privilegios diplomáticos no se conceden en beneficio de las personas, sino con el propósito de garantizar el eficaz desempeño de las funciones diplomáticas que han sido acreditadas en calidad de representantes de los estados extranjeros ante el Gobierno del Perú.

Asimismo, con relación al otorgamiento de estos privilegios e inmunidades, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley N° 29357 establece como una función específica del Ministerio de Relaciones Exteriores, reconocer y supervisar los privilegios e inmunidades a los miembros de misiones diplomáticas, misiones consulares y personal de los organizaciones internacionales acreditados ante el Estado peruano¹.

De lo señalado anteriormente, se desprende que la Convención de Viena regula el tratamiento de los privilegios e inmunidades aplicables a las misiones y agentes diplomáticos extranjeros y de sus familiares², los cuales han sido desarrollados en el Reglamento de Inmunidades.

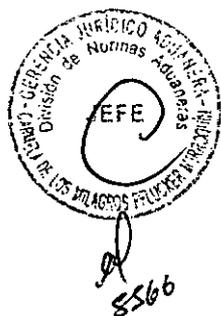
b. Diplomáticos nacionales

Conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 29357, concordante con el inciso b) del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través de los órganos del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República.

Por su parte, en el artículo 2 de la Ley N° 28091 se establece que el Servicio Diplomático es una carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales.

A la vez, en el artículo 3 de la Ley N° 28091 se señala que el Servicio Diplomático tiene las funciones de representar al Estado ante la comunidad internacional; de promover y cautelar los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en exterior; así como de asistir a los nacionales en el exterior, proteger y defender sus derechos, sean personas naturales o jurídicas, entre otros.

Dado que los diplomáticos nacionales representan al Gobierno del Perú ante otros estados y organismos internacionales, estos funcionarios deben trasladarse por un determinado periodo, conjuntamente con sus familias, del territorio nacional hacia el exterior, por lo que al término de sus funciones y a



¹ El artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que la Dirección de Privilegios e Inmunidades es responsable de formular y aplicar la normativa sobre inmunidades y privilegios diplomáticos, consulares y de organizaciones y organismos internacionales, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como los Acuerdos de Sede y los convenios específicos aprobados por el Perú, en concordancia con la legislación nacional sobre la materia y sobre la base del principio de reciprocidad; y tiene como función específica reconocer a nombre del Estado peruano, cuando corresponda, las inmunidades y privilegios a las misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones y organismos internacionales y acuerdos específicos sobre la materia.

² La Convención de Viena es un instrumento internacional que tiene fuerza de ley, por así disponerlo expresamente el artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

su retorno al país, el Estado asume los gastos de su traslado y el de sus muebles y enseres; también tienen derecho a internar libre del pago de derechos e impuestos de importación, del impuesto selectivo al consumo y del impuesto general a las ventas, sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, con sujeción a los límites y modalidades previstos en el Reglamento, acorde a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 28091.

Finalmente, se debe tener en cuenta, que conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento, el ingreso libre del pago de tributos a la importación de los bienes antes mencionados se realizará con sujeción a la legislación específica de la materia³.

3.2 Derecho a contar con pasaporte diplomático

El pasaporte diplomático ha sido reconocido, desde su origen, como el documento legal de viaje de mayor categoría que se otorga en casi todos los estados, con sujeción a su legislación interna, a los altos dignatarios de la nación, a los agentes diplomáticos, y por extensión, a los miembros de la familia de estos que formen parte de su casa⁴.

En nuestro país, la Ley N° 23274 señala a los funcionarios que tienen derecho a pasaporte diplomático, entre los que se incluyen al Presidente de la República, los congresistas, ministros, entre otros funcionarios públicos. Dicho beneficio también se extiende al cónyuge e hijos menores de las autoridades citadas, siempre y cuando los viajes estén vinculados a la función desempeñada por el titular⁵.

De la revisión de la Ley N° 23274, se observa que esta solo contiene reglas sobre el pasaporte diplomático⁶, pero no establece algún tipo de privilegio, inmunidad o derecho para los titulares de este documento.

3.3 Control aduanero del equipaje y menaje de casa

a) De los viajeros

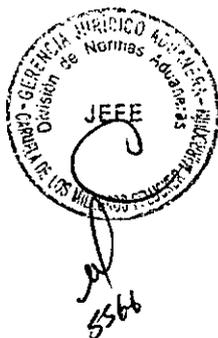
³ Al respecto, es pertinente mencionar que mediante el Decreto Supremo N° 171-2013-EF, complementado con el Decreto Supremo N° 191-2013-EF se reguló la inafectación de los derechos arancelarios de los muebles, enseres, efectos personal y un automóvil de los funcionarios comprendidos en la Ley N° 28091 y se establecieron los límites para el goce de este beneficio.

⁴ Manuel Morales Lama, en el artículo titulado "A propósito del pasaporte diplomático", publicado en el periódico virtual: Listín diario (<http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2008/8/20/70663/A-proposito-del-pasaporte-diplomatico>). Autor de diversos libros y publicaciones sobre diplomacia y derecho internacional. Miembro de la Asociación de Escritores Diplomáticos.

⁵ El artículo 2 de la Ley N° 23274 dispone que también tienen derecho al pasaporte diplomático, mientras dure su mandato o ejerzan sus funciones, según el caso, las siguientes personas:

- Los vicepresidentes de la República.
- Los congresistas de la República.
- El Presidente y los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Fiscal de la Nación y los fiscales supremos.
- El Presidente y los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
- El Defensor del Pueblo.
- Los Miembros del Tribunal Constitucional.
- El Contralor General de la República.
- Los Ministros de Estado.
- El Primado de la Iglesia Católica del Perú.

⁶ Como por ejemplo, detalla los funcionarios y las personas que tienen derecho a pasaporte diplomático, su vigencia, el otorgamiento excepcional a las personas que cumplan misiones oficiales, la pérdida del derecho de uso de este documento, etc.



El Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa se encuentra previsto en el inciso k) del artículo 98 de la LGA, en el que se establece que el ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por su reglamento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 182-2013-EF.

El artículo 7 del REMC dispone que la autoridad aduanera ejerce el control de todas las personas, equipajes, menaje de casa, mercancías y medios de transportes, de conformidad con lo dispuesto en la LGA, y que puede determinar la revisión del viajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la SUNAT⁷.

Al respecto, el artículo 10 de la LGA establece que la administración aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 164 y 165 de la LGA, en ejercicio de la potestad aduanera⁸, la administración aduanera está facultada para realizar la inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte.

En ese orden de ideas, el control aduanero que se ejerce sobre el equipaje y menaje de casa de los viajeros que ingresan o salen del país, se realiza de conformidad con lo previsto en la LGA y en el REMC, y en virtud a las atribuciones conferidas legalmente a la SUNAT.

b) De la valija diplomática y del equipaje del agente diplomático

Como se ha señalado anteriormente, los privilegios e inmunidades para las misiones diplomáticas y los agentes diplomáticos extranjeros se encuentran debidamente establecidos en la Convención de Viena, y están desarrollados en el Reglamento de Inmunidades, que contienen disposiciones expresas sobre el tratamiento aduanero que corresponde a la valija diplomática y al equipaje del agente diplomático que ingresa o sale del país.

Al respecto, los párrafos 3 y 4 del artículo 27 de la Convención de Viena disponen que la valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida, y que los bultos que constituyan valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y solo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

⁷ Para tal efecto el viajero o tripulante brindará su colaboración y la SUNAT facilitará los controles con instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito.

⁸ La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la administración aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.



A su vez, con relación al control del equipaje, el párrafo 2 del artículo 36 de la Convención de Viena enfatiza que el agente diplomático⁹ estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Al respecto, el artículo 47 del Reglamento de Inmunidades establece que los jefes y agentes de las misiones diplomáticas y sus familiares dependientes debidamente acreditados que no sean de nacionalidad peruana o extranjeros residentes en el Perú estarán exentos de la inspección aduanera de su equipaje diplomático acompañado o no acompañado, con las salvedades prevista en este. En el artículo 48 del mencionado reglamento se describen los lineamientos que debe seguir la autoridad aduanera cuando tenga que realizar la inspección del equipaje diplomático.

En consecuencia, la SUNAT, en lo concerniente a la revisión de la valija diplomática y del equipaje del agente diplomático extranjero, se ciñe a lo establecido en la Convención de Viena y en el Reglamento de Inmunidades.

Finalmente, es preciso indicar que la normativa nacional no contiene disposiciones especiales acerca de la revisión del equipaje de los diplomáticos nacionales que retornan al país al término de sus funciones, o de los congresistas de la República que han viajado en misión parlamentaria de carácter oficial o no.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

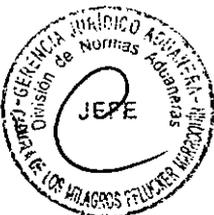
1. La Convención de Viena y el Reglamento de Inmunidades desarrollan los privilegios e inmunidades que se reconocen a las misiones y agentes diplomáticos extranjeros.
2. El artículo 11 de la Ley N° 28091 establece como un derecho del diplomático nacional, que al término de sus funciones en el extranjero en representación del Estado peruano, ingrese libre del pago de los derechos arancelarias y demás tributos de importación sus muebles, enseres, efectos personales y un vehículo, de conformidad con la legislación específica sobre la materia.
3. La Ley N° 23274 solo contiene reglas sobre el pasaporte diplomático, pero no establece algún privilegio, inmunidad o derecho para los titulares de este documento.

⁹ Conforme al inciso e) del artículo 1, se entiende por "agente diplomático", al jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.



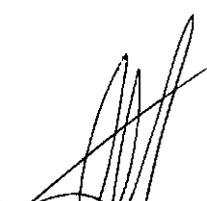
5566

4. El control aduanero que se ejerce sobre el equipaje y menaje de casa de los viajeros que ingresan o salen del país, se realiza de conformidad con lo previsto en la normativa aduanera vigente, y en virtud a las atribuciones conferidas legalmente a la SUNAT.
5. La valija diplomática no puede ser abierta ni retenida, y los jefes y agentes de las misiones diplomáticas acreditados en representación de sus estados ante el Gobierno del Perú están exentos de la inspección aduanera de su equipaje diplomático acompañado o no acompañado, con las salvedades previstas en el Reglamento de Inmunidades.
6. La normativa nacional no contiene disposiciones especiales acerca de la revisión o inspección del equipaje de los diplomáticos nacionales que retornan al país al término de sus funciones en el exterior, o de los congresistas de la República que han viajado en misión parlamentaria de carácter oficial o no.



Callao, 20 SET. 2016

al
4566


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/GSL

CA0275-2016

MEMORÁNDUM N° -2016-SUNAT/5D0000

A : **MIGUEL SHULCA MONGE**
Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico

DE : **ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**
Intendente Nacional Jurídico

ASUNTO : Control aduanero sobre el equipaje de los congresistas de la República con pasaporte diplomático.

REF. : Oficio N° 0041-2016-VAGB-CR
(Expediente N° 000-ADS0DT-2016-534836-7)

FECHA : Lima,

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista de la República Sr. Víctor Andrés García Belaúnde solicita se informe sobre la normativa aduanera aplicable al control aduanero que se ejerce sobre el equipaje de los congresistas de la República con pasaporte diplomático cuando retornan al país luego de haber viajado en misión parlamentaria de carácter oficial o no, en el entendido que son considerados personal diplomático de acuerdo al derecho internacional y específicamente a la Convención de Viena.

Sobre el particular, se remite lo siguiente:

1. Informe N° -2016-SUNAT/5D1000, emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, en el que se absuelve la consulta formulada.
2. Proyecto de oficio dirigido al Congresista de la República Sr. Víctor Andrés García Belaúnde para enviar el informe antes citado, para el trámite correspondiente ante el Superintendente Nacional.

Atentamente,



SUNAT	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTO	
INTENDENCIA	
22 SET. 2016	
Reg. N°	Hora

GSL
CA0275-2016

Se adjunta:
- Expediente N° 000-ADS0DT-2016-534836-7 en dos (2) folios.